

PERU Ministerio de Salud
PERU MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - BREÑA
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en este mismo acto al interesado.
10 OCT 2016
1540
 Lic. CARMEN LUCIA MARTINEZ ESPINOZA
 C.T.S.P. N° 10651
 FEDATARIA

N° 402-2016-INSN-DG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 05 de octubre del 2016

Visto el Expediente con Registro N°14650-2016 y el Memorando N° 1514-OGC-INSN-2016; de fecha 17 de Mayo del 2016; con el cual el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad hace llegar el Reglamento Interno del Comité de Guías de Práctica Clínica del Instituto Nacional de Salud del Niño" elaborado por los miembros del Comité de Guías de Práctica Clínica, solicitando su aprobación con la Resolución Directoral correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se crea el Instituto de gestión de Servicios de Salud-IGSS, como un órgano ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, y que de acuerdo al artículo 51° de su Reglamento de organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°016-2014-SA, se establece que los Institutos Especializados, entre ellos el Instituto Nacional de Salud del Niño (INSN), son órganos desconcentrados dependientes de la jefatura del IGSS, encargados de desarrollar las funciones de investigación y docencia en materia de salud, así como brindar servicios de salud altamente especializados, de conformidad con las normas del órgano rector en salud, y que así mismo el inciso i) del artículo 52° de dicho reglamento, precisa que es una de las funciones de los institutos especializados, desarrollar investigación científica institucional, docencia e innovación de metodologías y normas en la atención altamente especializada, en el campo de la salud;

Que, de conformidad con el Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por Resolución Ministerial N° 566-2003-SA/DM, de fecha 11 de Mayo del año 2003 y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 716-2006/ MINSa, la Oficina de Gestión de la Calidad es el Órgano encargado de proponer Normas y Procedimientos Técnicos para la mejora de la Gestión de la Calidad en el Instituto Nacional de salud del Niño;

Que, el artículo N° 57 del Reglamento de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, dispone que para desarrollar sus actividades, los establecimientos de salud con internamiento deben contar con los documentos técnicos normativos y Guías de práctica Clínica;

Que mediante Resolución Ministerial N° 302-2015/MINSa, de fecha 14 de Mayo del 2015 es aprobada, la Norma Técnica de Salud N° 117-MINSa/DGSP-"Norma Técnica de Salud para la Elaboración y Uso de Guías de Práctica Clínica del Ministerio de Salud ", y con Resolución Ministerial N°414-2015/MINSa, de fecha 01 de Julio del 2015 es aprobado el Documento Técnico "Metodología para la elaboración de Guías de Práctica Clínica";

Que mediante Resolución Directoral N°236-2016-INSN-DG; se reconforma el Comité de Guías de Práctica Clínica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

Que, mediante Memorando N° 1514-OGC-INSN-2016, de fecha 11 de Agosto del año 2016, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, hace llegar el "Reglamento Interno del Comité de Guías de Práctica Clínica del Instituto Nacional de Salud del Niño" elaborado por los miembros del mencionado comité, que consta de XVI folios;

Que, mediante Memorando N° 1081-2016-DG/INSN, de fecha 17 de Agosto del 2016; la Dirección General autoriza el "Reglamento Interno del Comité de Guías de Práctica Clínica del Instituto Nacional de Salud del Niño" y,

Con la visación de la Dirección Adjunta, Oficina de Gestión de la Calidad y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;



[Handwritten signature]



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento Interno del Comité de Guías de Práctica Clínica del Instituto Nacional de Salud del Niño", que consta de XVI folios.

Artículo Segundo.- El "Reglamento Interno del Comité de Guías de Práctica Clínica del Instituto Nacional de Salud del Niño" aprobado, será publicado en la página Web del Instituto Nacional de Salud del Niño.



Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
[Signature]
DR. ALFONSO JUAN TAPIA BAUTISTA
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 14181 R.N.E. 4503

ATB/ RVP

DISTRIBUCIÓN:

- DG
- DA
- OGC
- Of. Comunicaciones
- OP
- OEAIDE
- DEAC
- DEIDAM
- DEIDAC
- DEIDAT



	PERU	MINISTERIO DE SALUD	INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - BREÑA
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en este mismo acto al interesado.				
10 OCT 2016				
Reg. N°		1540		<i>[Signature]</i> LIC. CARMEN LUCIA MARTÍNEZ ESPINOZA C.T.S.P. N° 1665 FEDATARI

4

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1: FINALIDAD, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO 2: BASE LEGAL

CAPÍTULO 3: RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO 4: DEFINICIONES OPERACIONALES

CAPÍTULO 5: COMPETENCIA Y CONFORMACIÓN

CAPÍTULO 6: DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

CAPÍTULO 7: DE LAS SESIONES

CAPÍTULO 8: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 9: SANCIONES

CAPÍTULO 10: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CAPÍTULO 11: BIBLIOGRAFÍA

CAPÍTULO 12: ANEXOS

ANEXO N° 1: RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE RESPALDA LA CREACIÓN DEL COMITÉ

ANEXO N° 2: RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ

ANEXO N° 3: DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS



CAPÍTULO 1

FINALIDAD, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

FINALIDAD

Artículo 1. El Comité de Guías de Práctica Clínica del INSN (CGPC-INSN) tiene como finalidad asesorar, evaluar y validar las Guías de Práctica Clínica Institucionales, ciñéndose a la normativa nacional e internacional acreditada en la Medicina Basada en Evidencias.

OBJETIVOS

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objetivo definir la misión del Comité de Guías de Práctica Clínica del INSN (CGPC-INSN) y normar su competencia o campo de aplicación, su conformación, obligaciones, funciones y procedimientos a los que deberá sujetarse.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. El CGPC-INSN tiene competencia funcional sobre todos los servicios asistenciales pertenecientes al Instituto Nacional de Salud del Niño e interactuará con los servicios administrativos a través de la Oficina de Gestión de la Calidad.



CAPÍTULO 2

BASE LEGAL

Artículo 4. El CGPC-INSN se sujeta a los siguientes documentos normativos para cumplir sus funciones:

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
- Ley N° 29414, Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud
- Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA “Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo”.
- Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, que aprueba el Documento Técnico “Sistema de Gestión de la Calidad en Salud”.
- Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, que aprueba el Documento Técnico “Política Nacional de Calidad en Salud”.
- Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, que aprueba las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud.



- 4
- Resolución Ministerial N° 414-2015/MINSA, que aprueba la Metodología para la Elaboración de Guías de Práctica Clínica del Ministerio de Salud.
 - Resolución Ministerial N° 302-2015/MINSA, que aprueba la NTS N° 117-MINSA/D V.01 Norma Técnica de Salud para la Elaboración y Uso de Guías de Práctica Clínica del Ministerio de Salud.

CAPÍTULO 3 RESPONSABILIDADES

Artículo 5. Los miembros que conforman el CGPC-INSN tienen la responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento y de las normas conexas y complementarias.

CAPÍTULO 4 DEFINICIONES OPERACIONALES

Artículo 6. A efectos del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- **Guía de Práctica Clínica (GPC):** Las Guías de Práctica Clínica (GPC) son un conjunto de recomendaciones desarrolladas de forma sistemática para ayudar a profesionales y a pacientes a tomar decisiones sobre la atención sanitaria más apropiada, y a seleccionar las opciones diagnósticas o terapéuticas más adecuadas a la hora de abordar un problema de salud o una condición clínica específica.



- **Guía de Práctica Clínica de Novo:** GPC de partida que utiliza a la literatura primaria como sustrato principal de búsqueda y análisis; es desarrollada a través de un proceso estructurado que sigue la sistematización de la Medicina Basada en la Evidencia (MBE) sobre un tópico en específico (seleccionado en base a condiciones predeterminadas de priorización) estableciendo criterios explícitos que permitan su reproducibilidad siguiendo unos pasos determinados.
- **Guía de Práctica Clínica Adoptada:** GPC de calidad que es aplicada literalmente en otro ámbito distinto del que fue elaborada.
- **Guía de Práctica Clínica Adaptada:** GPC modificadas respecto a su versión original para su uso en un contexto cultural y organizacional (lenguaje, valores, sistema de salud, etc.) diferente para el cual fue creado.
- **Medicina basada en la evidencia:** Es el uso concienzudo, juicioso y explícito de la mejor evidencia científica disponible, para la toma de decisiones al momento de brindar una atención de salud, sea esta individual y/o colectiva y como ayuda en la toma de decisiones para el profesional de la salud y los pacientes.
- **Implementación:** Poner en funcionamiento, aplicar métodos y medidas para llevar a cabo lo planificado; tiene como objetivo conseguir que se sigan las recomendaciones propuestas, por lo que es necesario identificar aquellos elementos que puedan facilitar o dificultar su seguimiento.
- **AGREE II (APPRAISAL OF GUIDELINES RESEARCH & EVALUATION-EVALUACIÓN DE GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA):** Instrumento que permite evaluar el rigor metodológico y la transparencia con la cual se desarrolla una Guía de Práctica Clínica (GPC).



- **ADAPTE:** Proceso metodológico sistemático en el cual una Guía elaborada en un entorno cultural y organizativo diferente es modificada siguiendo todo un proceso estandarizado y validado, para ser usada e implementada en un contexto diferente. La adaptación es usado como una alternativa al desarrollo de la guía de Novo por los altos costos y tiempo que significa su elaboración.

CAPÍTULO 5

COMPETENCIA Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

COMPETENCIAS

Artículo 7. El Comité de Guías de Práctica Clínica del INSN (CGPC-INSN) es una instancia técnica que asume la responsabilidad de asesorar, evaluar y validar las Guías de Práctica Clínica Institucionales, asegurando su calidad científica, ética y legal.

CONFORMACIÓN

Artículo 8. El CGPC-INSN está conformado por 12 profesionales médicos de la Institución, según lo dispuesto en la RD N° 236-2016-INSN-DG quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- 1 Presidente
- 1 Vicepresidente
- 12 Miembros



7

Artículo 9. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos anualmente, previa votación por mayoría simple de los miembros presentes durante la sesión del Comité.

CAPÍTULO 6

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 10. El CGPC-INSN tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar los aspectos metodológicos, clínicos y éticos-legales de las GPC presentadas con un enfoque de protección y salvaguarda de los derechos de los participantes en su elaboración.
- b) Aprobar o desaprobado las GPC, en base a los Criterios actuales de certificación nacional e internacional
- c) Coordinar con otros Comités Institucionales de Guías Clínicas del sector público o privado y otros expertos temáticos, para la validación externa de las Guías Clínicas elaboradas y con el fin de consensuar criterios para su mejor funcionamiento.
- d) Proponer documentos normativos vinculados al ámbito de su competencia.

Artículo 11. Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CGPC-INSN.
- b) Suscribir las decisiones que se adopten en el pleno del Comité y hacer cumplir los acuerdos de las sesiones.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y Manual de Procedimientos del Comité.



- d) Realizar los informes de actividades del Comité conjuntamente con el Vicepresidente y la Secretaria designada por la Oficina de Gestión de la Calidad, para el apoyo de gestión documentaria. El informe anual deberá incluir información sobre las fuentes de financiamiento (si los hubiera) y gastos del CGPC-INSN.
- e) Hacer uso del voto dirimente, en caso necesario.
- f) Supervisar el cumplimiento de los procedimientos para la presentación, revisión, evaluación y aprobación de las Guías Clínicas Institucionales.
- g) Respaldar la designación de los evaluadores internos y externos presentados por el pleno del CGPC-INSN, según áreas temáticas.
- h) Representar al CGPC-INSN ante cualquier autoridad.
- i) Suscribir los documentos de comunicación interna y externa de los acuerdos del CGPC-INSN.

Artículo 12. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Apoyar las actividades administrativas.
- b. Representar al Presidente, en caso no pueda asistir a la sesión convocada.
- c. Asistir a las sesiones y participar en las deliberaciones.
- d. Informar al Comité sobre el estado situacional de las Guías Clínicas a cargo del Comité.
- e. Sugerir la agenda para cada sesión y coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- f. Apoyar al Presidente en el cumplimiento de los Procedimientos para la Revisión, Evaluación y Validación de las Guías Clínicas Institucionales.
- g. Recibir las comunicaciones externas del CGPC-INSN.
- h. Monitorizar el seguimiento de las tareas asignadas en asamblea a los miembros del CGPC-INSN.



- i. Colaborar con el Presidente del Comité en los informes anuales de actividades del CGPC-INSN.
- j. Ratificar la agenda para cada sesión, disponiendo su comunicación a los miembros del CGPC-INSN por intermedio de la Secretaría Técnico-Administrativa del Comité.
- k. Informar y asesorar administrativamente a los nuevos miembros del CGPC-INSN sobre los reglamentos, lineamientos, procesos y procedimientos internos.

El Vicepresidente contará con el apoyo logístico necesario de la Oficina de Gestión de la Calidad para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. El Comité contará con el apoyo administrativo de una Secretaria asignada por la Oficina de Gestión de la Calidad, quien cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Registrar las GPC presentadas ante el CGPC-INSN, asignándoles un código de identificación.
- b) Organizar, archivar y custodiar la documentación física y electrónica de las Guías Clínicas sometidas a consideración del CGPC-INSN, asegurando que se mantenga la confidencialidad de estos registros. Este archivo puede ser consultado por cualquier miembro del Comité cuando la situación lo amerite.
- c) Organizar y mantener actualizada una base de datos que permita hacer el seguimiento de las Guías Clínicas en sus diferentes etapas.
- d) Redactar el acta de reunión al final de cada sesión.
- e) Mantener actualizada la base de datos de los integrantes del CGPC-INSN con sus respectivos currículos vitae.

La Secretaria del Comité contará con el apoyo logístico de la Oficina de Gestión de la Calidad, necesario para el cumplimiento de sus funciones.



Artículo 14. Son funciones de los miembros del Comité:

- a) Asistir a las sesiones y expresar opinión aprobatoria o desaprobatoria sobre aspectos de deliberación en el pleno del Comité.
- b) Evaluar y realizar recomendaciones sobre las Guías Clínicas del Instituto asignadas para revisión.
- c) Elaborar y proponer a la Dirección el Plan de Capacitación para la elaboración de Guías de Práctica clínica dirigida a los profesionales de la salud del INSN.
- d) Justificar con suficiente antelación su inasistencia a las sesiones
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del CGPC-INSN, así como del Reglamento y Manual de Procedimientos.
- f) Suscribir las actas generadas en las sesiones.

CAPÍTULO 7
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 15. Las sesiones ordinarias se realizarán semanalmente los días miércoles, de 11 a 2 pm. en el Aula de OEAIDE 2do. Piso.

Artículo 16. Las sesiones extraordinarias se realizarán a pedido del Presidente o de la mayoría simple de los miembros que conformen el quórum.

Artículo 17. El quórum para las sesiones debe estar constituido por la mitad más uno de sus miembros, siendo imprescindible la presencia del Presidente o quien haga sus veces por delegación. Toda inasistencia a la reunión deberá ser comunicada con 48 horas de anticipación, salvo algún caso de extrema urgencia debidamente justificada.

Artículo 18. Los detalles de los participantes, discusiones, votos emitidos, acuerdos y conclusiones deberán registrarse en las actas correspondientes.

Artículo 19. Si algún miembro del CGPC-INSN participara como investigador en la elaboración de una Guía Clínica que está siendo evaluada, por conflicto de



interés no podrá participar en su revisión y aprobación, excepto para proveer información requerida por el Comité.

Artículo 20. La Dirección del INSN a través de la Oficina de Gestión de la Calidad, dispondrá de la infraestructura (sala de reuniones, mobiliario, equipamiento), los recursos económicos (presupuesto) y los recursos logísticos (acceso a bases de datos para una búsqueda sistemática: MEDLINE, CENTRAL, EMBASE, CINHAI y al GIN) indispensables para el adecuado cumplimiento de las funciones del CGPC-INSN.

CAPÍTULO 8

DISPOSICIONES GENERALES DE EVALUACIÓN DE LAS GPC

Artículo 21. El CGPC-INSN para cumplir con su misión, objetivos y funciones establecidas en el presente Reglamento, basará sus actividades en la aplicación de los documentos normativos para la elaboración y adaptación de Guías Clínicas, acorde con los estándares nacionales e internacionales.

Artículo 22. Las Guías Clínicas sometidas a evaluación del Comité, una vez revisadas serán calificadas, entregándose el informe correspondiente a la OGC.

CAPÍTULO 9

SANCIONES

Artículo 23. Todo miembro que tenga tres o más inasistencias consecutivas e injustificadas a las reuniones del Comité podrá ser suspendido temporal o definitivamente previa votación por mayoría simple de los miembros presentes durante la sesión.



12

CAPÍTULO 10

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 24. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el CGPC-INSN de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 25. El CGPC-INSN actualizará en el Manual de Procedimientos los formatos y el procedimiento de Elaboración, Adaptación y Evaluación que servirán de guía a los responsables de su presentación.

Artículo 26. El CGPC-INSN revisará cuando sea necesario, el presente reglamento formulando y proponiendo modificaciones de acuerdo a la legislación vigente.



CAPÍTULO 11

ANEXO 1: RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE RESPALDA LA CREACIÓN DEL CGPC-INSN

815 100 01

0421

	PERÚ	MINISTERIO DE SALUD	INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - BREÑA
---	------	---------------------	--	--

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en este mismo acto al interesado.

10 OCT 2016

Reg. N° 1540

Carmen L. Martínez
LIC. CARMEN LUCIA MARTÍNEZ ESPINOZA
C.T.S.P. N° 10651
FEDATARIA

	PERÚ	MINISTERIO DE SALUD	INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - GRENA
---	------	---------------------	--	--

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en este mismo acto al interesado.

10 OCT 2016

Carmen L. Martínez
Lic. CARMEN LUCIA MARTINEZ ESPINOZA
C.T.S.P.L. N° 1851
FEDATARIA

Reg. N° 1540

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

El Comité de Guías de Práctica Clínica del INSN (CGPC-INSN) define al conflicto de interés en el contexto de la evaluación, adaptación, diseño, asesoría, evaluación y/o validación de una Guía de Práctica Clínica, cuando algún miembro o representante del Comité tiene algún interés particular y directo en su aprobación.

Los siguientes serán considerados conflictos que inhiben a un Miembro o representante del Comité a participar del análisis, discusión y voto respecto de los protocolos que el CGPC-INSN evalúa:

- 1) Pertenecer al equipo de elaboración de una GPC.
- 2) Mantener una relación personal o profesional con el o los responsables de la GPC presentada al Comité, que predomine sobre la capacidad de evaluar en forma independiente dicho documento.
- 3) Mantener una relación cercana con el o los responsables de la GPC presentada al Comité, que predomine sobre la capacidad de evaluar la Guía en forma independiente.
- 4) Tener una Sociedad profesional o comercial con el o los responsables de la GPC presentada al Comité
- 5) Percepción de honorarios por parte del responsable (o los responsables) de la GPC presentada al Comité.
- 6) Percepción de soporte por parte del patrocinador para asistir a reuniones científicas o de otro tipo en el último año.

Los miembros del Comité deberán firmar, una vez al año, la siguiente declaración.

Declaración de conflictos de interés para la evaluación de GPC:

Por favor responda las siguientes preguntas:

1. ¿Ha recibido usted en los últimos 12 meses, algunos de los siguientes soportes de compañías o instituciones que patrocinan GPC?

- Apoyo económico para asistir a un congreso o actividad educativa.



- Honorarios por dictar una charla.
- Fondos para investigación.
- Fondos para contratar o becar a alguno de sus colaboradores.
- Honorarios por consultoría o asesoría

Si ha seleccionado alguna de las opciones, indique para cada opción con el mayor detalle posible:

a. Empresa o Institución

b. Monto

2. ¿Ha tenido usted en los últimos 12 meses alguna relación laboral o profesional con alguna organización, institución o empresa que pudiese de algún modo verse beneficiada o perjudicada económicamente por su evaluación?

- Sí
- No

Si la respuesta es SI, por favor identifique a la organización y el vínculo.

3. ¿Posee usted acciones u otros intereses económicos en alguna organización, institución o empresa que pudiese de algún modo verse beneficiada o perjudicada económicamente por su evaluación?

- Sí
- No

Si la respuesta es SI, por favor identifique a la organización y el monto.

4. ¿Ha mantenido usted en los últimos 12 meses alguna relación personal con algún profesional responsable de una GPC que pudiese de algún modo verse beneficiado o perjudicado por su evaluación?

- Sí
- No

